

INFORME N.º 088-2014-SUNAT/5D0000

MATERIA:

Se consulta si para efecto de la inafectación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en la importación de bienes donados a entidades del Sector Público Nacional, el Sector correspondiente debe aprobar la donación por Resolución Ministerial o, si puede aplicarse tal inafectación en los casos en que, a través de una Resolución Ministerial, el Ministro del Sector haya “delegado” la facultad de aceptar y/o aprobar donaciones provenientes del exterior al Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional de su Ministerio.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999, y normas modificatorias (en adelante, Ley del IGV e ISC).
- Reglamento para la inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las donaciones, aprobado por el Decreto Supremo N.º 096-2007-EF, publicado el 12.7.2007.
- Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicada el 20.12.2007, y norma modificatoria.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013, y normas modificatorias (en adelante, Código Tributario).

ANÁLISIS:

1. De acuerdo con el inciso k) del artículo 2º de la Ley del IGV e ISC, se encuentra inafecta del IGV la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional, inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente.

Asimismo, en lo que corresponde al ISC, el segundo párrafo del artículo 67º de la misma Ley señala que no está gravada con dicho Impuesto, la

importación o transferencia de bienes a título gratuito, a que se refiere el inciso k) del artículo 2°, precedentemente citado.

Por su parte, el numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento para la inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las donaciones establece que las donaciones que se efectúen a título gratuito a las entidades y dependencias del Sector Público serán aprobadas por Resolución Ministerial del Sector correspondiente; detallándose en el artículo 4° de dicho dispositivo la documentación necesaria para la expedición de tal resolución.

Como se puede apreciar, para efectos de la aplicación de la inafectación del IGV e ISC materia de análisis, la normativa de manera expresa exige que la donación de bienes, realizada a favor de determinada entidad o dependencia del Sector Público, sea aprobada por Resolución Ministerial.

2. Ahora bien, de conformidad con el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N.° 29158, las Resoluciones Ministeriales son expedidas por los Ministros de Estado, quienes son responsables políticos de la conducción del Sector⁽¹⁾.

Así pues, dado que en atención a la calidad que tienen los Ministros de Estado como responsables del Sector, la norma tributaria exige que, para efectos de la aplicación de la inafectación en mención, las donaciones sean aprobadas por Resolución Ministerial emitida por dichos funcionarios, mal podría resultar de aplicación la referida inafectación en los casos en que las donaciones sean aprobadas por Resolución Directoral, aun cuando esta sea emitida en virtud de una “delegación” efectuada por el Ministro del Sector.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo de la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, en vía de interpretación no podrá extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley; por lo que exigiendo la norma tributaria la aprobación de la donación mediante Resolución Ministerial, no puede extenderse sus efectos en caso que la donación sea aprobada por Resolución Directoral.

Cabe indicar que en similar sentido se ha pronunciado la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la cual en el Informe N.° 1075-2014-EF/42.01 ha concluido que *“para la aplicación de la inafectación del IGV a las donaciones, regulada en el inciso k) del artículo 2° del TUO de la Ley del IGV e ISC, es condición indispensable que dichas*

¹ Agrega la norma que los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo, asumen la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno.

operaciones se aprueben por Resolución Ministerial del Sector Competente”⁽²⁾.

3. Por lo expuesto, corresponde concluir que para efecto de la inafectación del IGV e ISC, a la importación de bienes donados a entidades del Sector Público Nacional, el Sector correspondiente debe aprobar la donación mediante Resolución Ministerial; con lo cual no es posible aplicar dicha inafectación en los casos en que la aprobación y/o aceptación de tales donaciones se realice mediante una Resolución Directoral emitida en virtud de una “delegación” de facultades.

CONCLUSIÓN:

Para efecto de la inafectación del IGV e ISC, a la importación de bienes donados a entidades del Sector Público Nacional, el Sector correspondiente debe aprobar la donación mediante Resolución Ministerial; con lo cual no es posible aplicar dicha inafectación en los casos en que la aprobación y/o aceptación de tales donaciones se realice mediante una Resolución Directoral emitida en virtud de una “delegación” de facultades.

Lima, 24 de octubre de 2014

Original firmado por:

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional(e)
Intendencia Nacional Jurídica
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
DESARROLLO ESTRATEGICO

cpf.

A0561.1-D14

IGV /ISC: Inafectación a la importación de donaciones provenientes del exterior.

² Opinión que es compartida por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del MEF, la cual en el Informe N.º 353-2014-EF/61.01 señala que “*la aprobación de bienes donados a favor de los donatarios, sujetos a la inafectación del IGV e ISC debe ser aprobado por una Resolución Ministerial del Sector correspondiente*”.